

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

El Magisterio nacional debe fijar su actitud después de las mejoras conseguidas

La plantilla mínima y circunstanciada de la Asociación Nacional se va a implantar en dos Presupuestos sucesivos. A otros Cuerpos del Estado les concede beneficios el Gobierno para llevarlos a cabo en tres anualidades, y en uno o en dos se han establecido totalmente.

Sin embargo, ya se susurra sobre la cooperación de nuestro óbolo, para testimonio de gratitud a los que demostraron en nuestra causa un poco de amor a la justicia. Es debido que rindamos tributo de admiración y aplaudamos con fervor a quienes se lo merezcan. Pero conscientemente, con discreta ponderación. Hagamos el balance de nuestra situación. Demos a las mejoras conseguidas su valor absoluto y relativo, y fijemos la aspiración de la clase y su actitud.

Si el sueldo mínimo de 2.000 pesetas se nos hubiera dado unos años antes, entonces habría sido la ocasión para festejar el triunfo del Magisterio, y con éste el de la cultura patria. Hoy, examinando las ventajas indiscutibles conquistadas, nos vemos en el conjunto nacional tan deprimidos cual antes; y decimos tan deprimidos por no recargar la nota pesimista, aunque no es posible dejar de señalar que las 2.000 pesetas actuales no llegan a valer los ingresos que representaban las 825 pesetas de oposición.

No saquemos las cosas de su realidad abrumadora. Mientras el Maestro siga pospuesto a los demás funcionarios públicos, no hay motivo para echar las campanas a vuelo.

Un periódico profesional ha dicho que el sueldo de Inspección debiera empezar donde acaba el de los Maestros. Nada más lógico, a condición de que la Inspección sea la plana

mayor nacida del Magisterio. Nada más absurdo que pensar en una Inspección trasplantada extrañamente, bastardamente, para ser la cabeza técnica y experimentada de un Cuerpo docente. Colocada lógicamente la Inspección, permitiría la amplitud del Escalafón y sería aquélla como la de organismos respetados.

Precisa redimirnos de intervenciones que no se hayan forjado en el yunque de la Escuela o formadas con tachas de amor a la enseñanza, y requerimos para nuestra misión social el concurso y la asistencia de todos los hombres de saber y de buena voluntad. Pero en la actuación educativa, el Maestro constituirá el centro, de la misma manera que el cura es autoridad y dirección en todo lo que a la Iglesia respecta.

La Escuela no puede quedar aislada de la vida social; reconocemos una intervención en aquélla a los padres y a los organismos públicos locales, pero reservándola a los asuntos exteriores, a la protección y fomento de la misma, tal como taxativamente está dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto que reformó las Juntas locales. En Alemania, el cuidado de los asuntos exteriores escolares, la protección escolar se reserva a los padres, Maestros y representantes de los Municipios; la dirección pedagógica de las Escuelas se confiere a los Maestros, y la inspección escolar es ejercida por el Estado mediante los Maestros mismos.

Smiles escribe en «El Deber»: «En verdad, solamente necesitamos tener más confianza en los hombres para hacer aparecer lo bueno que hay en ellos. Confiadles privilegios, y, por la práctica, aprenderán su verdadero uso». Los Maestros todavía tenemos entidades de historia

horrenda que nos vigilan sin cariño, faltando a los deberes que pudieran, en cierto modo, justificar sus derechos.

En la Ley de Presupuestos que ha votado el Parlamento se consigna una cantidad para creación de Escuelas. ¿Consentiremos sin protesta unánime que se creen en las mismas condiciones deficientísimas de las demás? Establecerlas con idénticos viciosos moldes equivale a aumentar el mal y dificultar el remedio. Además, para no agravar el Escalafón, deben agregarse las nuevas plazas, guardando por lo menos la proporción existente. Tal viene aconteciendo con el aumento de plazas a Correos. No se nos oculta que la cifra destinada a instrucción primaria habrá de subir en lo futuro grandemente. En los países que solemos tomar por modelos, las categorías inferiores están integradas por Maestras casi totalmente.

En el Magisterio Español, crecerá el mejoramiento cultural al compás de su mejoramiento económico. Pediremos la intensificación y tecnificación de los planes de estudio en las Normales, mientras éstas subsistan. Desde el día convendría reformar la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. ¿Por qué el grado Normal de la carrera únicamente se le confiere a un limitado contingente de alumnos oficiales?

¿Qué tal serán los Maestros, ha dicho alguien, que no han sabido educar una generación que les pague decorosamente! Se ha impedido la selección adecuada del personal docente primario, pues sólo se le ofrecía, a cambio de su penoso cometido, hambre y desprecio. Providencialmente se fué formando una falange numerosa de educadores celosos e ilustrados, que, bajo medios adversos, sacrificándose, han conseguido regenerar intelectualmente, y, de rochando energías, laboran con perfecto conocimiento de causa.

Nuestra actitud es de trabajo y esperanza. Trabajar por que aquí no vengan los desperdicios de otras profesiones de menos valor intrínseco. Laborar con denuedo hasta conseguir la graduación de las Escuelas pedagógicamente instaladas, hasta obtener el reconocimiento pleno de nuestra personalidad como autoridad docente, y hacer imposible otra Escuela que no sea la oficial, donde han de fundirse los sentimientos de pobres y ricos, de patricios y plebellos, para, cual hermanos todos, vivir en este mundo revueltos según Dios manda.

JOSE MARTOS PEINADO.

De Actualidad

Al concurso de traslado.—Nuestro ilustrado compañero D. Manuel Sancho Ramos nos envía un artículo pidiendo «que se anuncie en seguida dicho concurso, pero sólo hasta la categoría de 2.000 pesetas, del Escalafón, pues estando ya publicados los folletos hasta 2.500 pesetas, y no debiendo demorarse el de 2.000, podía tramitarse para que los nombrados tomaran posesión en 1.º de septiembre». Llamamos la atención de las autoridades sobre esta solución.

Un nuevo estado de sueldos.—Nuestro excelente compañero D. Enrique Ruiz nos remite un estado demostrativo de los sueldos, descuento por utilidades, descuentos para pasivos, etcétera. El cálculo—dice el Sr. Ruiz—difiere del nuestro en que aplica primeramente el impuesto de utilidades, y a la cantidad líquida así obtenida aplica después el 6 por 100 para pasivos, con lo cual se favorece. Conste la opinión del Sr. Ruiz y nuestro deseo de que sea atendida; pero nuestras noticias son que ambos descuentos han de aplicarse al sueldo nominal total que nos han fijado las Cortes.

Oposiciones a Escuelas.—Hemos publicado en el número anterior los Tribunales nombrados para juzgar las oposiciones a Escuelas anunciadas. Se confirma así la noticia que dabamos hace dos números de estar nombrados todos los tribunales de España. También venimos publicando, con toda diligencia, las listas de opositores y opositoras. Con el nombre de éstos y los nombres de los jueces pueden los aspirantes ejercer el derecho de recusación, en casos posibles de parentesco, amistad íntima, enemistad manifiesta, interés en el resultado de los ejercicios, etc. Para ejercer este derecho con pleno conocimiento, vean los opositores la «Guía del Opositor a Escuelas», donde se trata con todo detalle y claridad este punto y todos los demás que pueden interesar a los opositores.

Oposiciones restringidas.—Hemos insertado en los últimos números varios artículos tratando de las oposiciones restringidas a plazas de 3.000 pesetas para que se manifestara la opinión de la clase, y ya recibimos multitud de artículos en pro y en contra. Nos es imposible publicarlos. Además, sería inútil, pues ya son conocidos los argumentos en pro y en contra. Ultimamente hemos recibido trabajos de D. Germán Salvador, de Heira (Siero-Oviedo); D. Santos Viñuelas, de Valdepeñas de la Sierra; D. Ricardo Capdevila, de Barbará (Tarragona); D. Cándido J. Aguilar; D. Clarence Maceda, de Navia (Asturias), y otros, en contra de las referidas oposiciones. Agradecemos mucho el envío, y nos perdonarán la no inserción de sus artículos, porque el tema está suficientemente discutido, la opinión del Magis-

terio se ha manifestado, y los apremios del espacio no nos consienten llenar columnas tratando de un mismo asunto, y repitiendo el pro y el contra del mismo.

Homenaje de gratitud.—Nuestro ilustrado compañero D. Atanasto Hernando, de Bochnes (Guadalajara), nos envía un artículo sobre el homenaje de gratitud que debe tributar el Magisterio primario a cuantos hemos trabajado para lograr mejoras en el Presupuesto, y pide que la Comisión permanente de la «Nacional» proponga lo que haya de hacerse; que esa propuesta se discuta y vote por todas las Asociaciones, y que el resultado se lleve a la práctica. El Sr. Hernando propone que el homenaje se haga: 1.º, a los individuos que han formado el Comité; 2.º, al Director de El Magisterio Español; 3.º, al Sr. Vincenti; 4.º, al Sr. Gascón y Marín. Los citamos en el mismo orden que el articulista, y agradeciendo la cita que hace de nuestro Director diremos que ha trabajado cuanto ha podido, pero que ha cumplido con su deber y no se le cree merecedor de homenaje alguno.

Jubilación municipal.—El Ayuntamiento de Madrid ha declarado que, con arreglo al acuerdo de 14 de marzo de 1913, corresponde asignar a doña Aurora González Muñoz, Maestra jubilada de las Escuelas de Madrid, el haber pasivo de 1.650 pesetas anuales, 60 por 100 de 2.750 que le sirve de regulador.

En honor de un pedagogo.—El Gobierno de la República de Cuba ha tomado una iniciativa que le honra: ha dedicado uno de sus sellos de Correos al filósofo y pedagogo José de la Luz y Caballero. Cuba es el primer país del mundo, dice una revista filatélica, que ha tenido la idea de honrar la memoria de uno de sus grandes educadores, popularizando su imagen por los sellos de Correos.

HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

POR

EUGENIO DAMSEAUX

Y

EZEQUIEL SOLANA

La nueva edición, que acaba de publicarse, corregida y muy aumentada, forma un volumen de 700 páginas, y se vende a

DIEZ PESETAS EJEMPLAR

Libro utilísimo para opositores a Escuelas y para los alumnos de las Escuelas Normales.

Asociaciones de Maestros

Saldaña.—En la sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Protestar de que se haya tomado por esta Asociación ningún acuerdo protestando de la actitud de ciertos políticos, y, en el caso de que tal acuerdo se haya tomado, habrá sido a espaldas de esta entidad societaria, puesto que la Presidencia no ha tenido conocimiento de tal acuerdo, ni tampoco consta en el libro de actas de esta Asociación de partido.

2.º Esta Asociación está agradecidísima a la defensa que en pro del Magisterio ha llevado a efecto el Excelentísimo Sr. D. Eduardo Vincenti; por tal causa, se acuerda darle un voto de gracias y adherirse a lo que en su día desee llevar a afecto la Asociación Nacional para demostrar la deuda de gratitud que con él tenemos contraída, y nombrarle al mismo tiempo Presidente honorario de esta Asociación.

3.º Que esta Asociación está agradecida a los trabajos y desvelos que la Directiva de la Nacional ha llevado a efecto, consiguiendo un triunfo resonante por el cual ha dignificado económica y socialmente a todo el Magisterio.

4.º Autorizar al compañero Mariano Sánchez para que represente a esta Asociación en la Junta que la Provincial ha de celebrar en este mes para discurrir y en su caso aprobar el Reglamento publicado por el Magisterio palentino.

5.º Nombrar Presidente honorario de esta Asociación a D. Manuel Jubero Fernández, Inspector Jefe de esta Asociación.

6.º Que los precedentes acuerdos se remitan a la prensa profesional para su publicación, y que se comuniquen también a los señores Vincenti y Jubero el nombramiento de que han sido objeto por esta Asociación.

El Presidente, ELOY SANZ. El Secretario, SABAS RIVAS.

Lerma (Burgos).—En la reunión ordinaria del día 10 del actual se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Otorgar a la Junta Directiva un voto de confianza para que estudie las reformas que deben introducirse en el Reglamento de esta Asociación, y, una vez efectuado, las someta, para su aprobación definitiva, en junta general; y aprobado que sea, se provea a cada socio de un ejemplar.

2.º Leída relación de asociados, resultó que se hallan afiliados sesenta y cuatro Maestros, (1) acordándose que los restantes no serán avisados particularmente a las reuniones.

3.º Nombrar presidente honorario de esta Asociación al Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, por la defensa tenaz en pro del aumento de

(1) Levantada la acta llegó nota de otros diez asociados más, son pues, setenta y cuatro.

sueldos al Magisterio, y que se den las gracias por idéntica razón a la Asociación Nacional.

4.º Admitir en la Asociación a D. Tomás Gutiérrez, doña Elvira Arlauzán, doña Julia E. Ribero, doña Geler Román, doña Juana Mayo, doña Margarita Gil, doña María Pérez, y a D. Toribio Maté, Maestros nacionales de este partido.

El Presidente, TOMAS ALAMO. El Secretario, JULIAN VENCEDOR.

Benavente.—Acuerdos tomados en la sesión ordinaria de 9 del actual:

1.º Que se envíe el siguiente telegrama al Diputado a Cortes D. Eduardo Vincenti:

«Maestros partido Benavente, reunidos sesión, acordaron unanimidad felicitar V. E. por triunfo favor Magisterio nacional. Sumamente agradecidos».

2.º Que se protesta enérgicamente el atropello cometido con la señora Maestra de Chanos, doña Regina Llamas, suplicando a la Asociación Provincial que, por todos los medios legales, gestione de quien corresponda se imponga un castigo ejemplar al individuo que la maltrató de obra bárbaramente.

3.º Que se nombre una Comisión, compuesta de los Maestros que a continuación se expresan, para la redacción o modificación del nuevo Reglamento: D. José Palacios, de San Cristóbal; D. Antonio Juárez, de Villabrázaro; D. Bienvenido Prieto, de Abranese; D. Antolín Barrios, de Benavente; D. Maximiliano Berchianos, de Santa Croya, y D. Ezequiel M. Rodríguez, de Manganeses de la Polvorosa.

4.º Que se pida a la Asociación Nacional que desaparezcan los expedientes de incompatibilidad y las Juntas locales de Primera enseñanza.

5.º Que se pida igualmente a esta misma Asociación Nacional, que todas las Escuelas de nueva creación salgan al concurso general de traslado.

6.º Que se concedan oportunamente oposiciones restringidas, aunque no sea más que por una sola vez, en todas las capitales de provincias, al igual que se hizo en años anteriores.

7.º Que se abra una suscripción para favorecer a la viuda y huérfanos del Maestro que fué de San Juanico el Nuevo, por hallarse altamente necesitados.

8.º Que se dé relación de los socios que constituyen esta Asociación de partido, que pertenecen y desean pertenecer a la Provincial y a la Nacional, que figuran en el acta anterior de esta misma fecha.

9.º Que el habilitado de este partido cumpla lo estipulado en el contrato que al efecto se hizo al ser nombrado, de avisar oportuna e individualmente a los Maestros y Maestras del mismo el día que se ha de realizar el cobro de los haberes de cada mes, protestando que no lo haya hecho anteriormente, evitando con el aviso molestias y gastos de viajes, que se hacen en la creencia de hacer efectiva la men-

sualidad, recibiendo una decepción diferentes veces, por cuyo motivo se hacen precisas mejores seguridades.

10. Que desaparezca la nota de derechos limitados a todos los Maestros y Maestras que lleven quince años en propiedad en la enseñanza.

11. Que si la Asociación Provincial cuenta con fondos, vea si hay posibilidad de gratificar a los empleados de la Sección administrativa por los trabajos extraordinarios que originan las diligencias de ascensos.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Es copia de los acuerdos originales. Hay un sello de la Asociación.

El Presidente, J. COLINO. El Secretario, EZEQUIEL M. RODRIGUEZ.

Sepúlveda (Segoviana).—Se acordó:

1.º Aprobar el acta anterior.

2.º Renovar la Junta directiva, resultando elegidos: Presidente honorario, D. Eduardo Vincenti, Diputado por Pontevedra; Presidente, D. Celestino Estirado, de Arcones; Vicepresidente, D. Angel Gracia, de Boceguillas; Secretario, D. Norberto Hernán, de Torre Val de San Pedro; Tesorero, D. Angel Prieto, de Sepúlveda; Vocales: D. Victoriano Torremocha, de Aldeanovilla; D. Félix Miguel, de Aldeosancho, y D. Eugenio Matesanz, de San Pedro de Gaillos.

3.º Aprobación de las cuentas presentadas por el Tesorero saliente.

4.º Hacer constar en acta el sentimiento de esta Asociación por el fallecimiento del socio D. Hermenegildo Sanz (q. e. p. d.), Maestro que fué de Puebla de Pedraza.

5.º Ver con satisfacción la actividad desplegada en sus gestiones por la Comisión permanente de la «Nacional» en la lucha sostenida por la reivindicación de la clase.

6.º Cobrar con cuotas extraordinarias las de la «Nacional» y la de fallecimiento del que fué socio antes citado.

7.º Prorrogar la pensión de doña Aurelia Sastre hasta fin de junio próximo.

8.º Gestionar de la «Nacional» que, una vez legislado que el material para adultos se ha de abonar de una sola vez, sea esto en el mes de noviembre, por ser cuando el Maestro ha de hacer los gastos.

El Maestro

ANGEL GRACIA.

REGLAS DE URBANIDAD

Advertencias que conviene practicar, para vivir en sociedad, por
D. Ezequiel Solana.

140 páginas, 30 grabados. Ejemplar,
1,25 pesetas.

Sección Oficial

INDICE DE LA «GAZETA»

Mayo 15.—Real decreto relativo a la adaptación a las nuevas plantillas de los funcionarios técnicos y de los empleados subalternos de este Ministerio.—(14 mayo).

—Otra admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. José Gascón y Marín.—(14 mayo).

—Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña Ramiro, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Bellas Artes.—(14 mayo).

—Otro nombrando Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe Superior de Administración civil, a D. Javier García de Leaniz, ex Diputado a Cortes.—(14 mayo).

—Otro nombrando Jefes de Administración de primera clase de este Ministerio a los señores que se mencionan.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. de segunda clase a los señores que se indican.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. de tercera clase a los señores que se expresan.—(14 mayo).

—Otro nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes de tercera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración de tercera clase, a los señores que se mencionan.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Topógrafo Mayor, Jefe de Administración civil de primera clase, a don Carmelo Sanchís y Furió.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Jefes de Administración civil de segunda clase a D. Rafael Mónico y García y D. Mariano Estévez y Franco de Sousa.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Jefes de Administración civil de tercera clase a D. Antonio Cejas y Gómez, D. Eligio Báez y Velasco y D. Miguel Martínez Corpas.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Astrónomo de término del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Victoriano Fernández Ascarza.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Inspector general e Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de primera y segunda clase, respectivamente, a don Facundo Martínez y Santiago y D. Alfonso Victorero y Vázquez.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística a D. Ricardo Fúster y Villar.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Inspector de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de segunda clase, a don Florencio Arias y Toribio.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Inspectores de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de tercera clase, a don Miguel Díaz y Mazuco y D. Joaquín de la Torre y González Acevedo.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Inspectores de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de segunda clase, a don Alfredo Romeo y Santués y D. Damián Serra y San Juan.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. Inspectores de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de tercera clase, a don Juan Gómez y Gato y D. Bernardo Hidalgo y Otero.—(14 mayo).

—Otro declarando jubilado a D. Bonifacio Martín y Criado, Catedrático del Instituto de Oviedo.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. a D. Julio Bascarán y Sánchez del Río, Catedrático del Instituto de Almería.—(14 mayo).

—Otro ídem íd. íd. a D. Miguel Antonino de Victoria y de Echevarría, Catedrático de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián.—(14 mayo).

—Otro nombrando Delegado regio de Bellas Artes de la provincia de Palencia a D. Anacleto Orejón Calvo.—(14 mayo).

—Real orden relativa a provisión de Escuelas en Canarias.—(10 mayo).

—Otras ascendiendo a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase a los señores que se mencionan.—(14 mayo).

Mayo 16.—Real decreto aprobando el Reglamento para el régimen y funcionamiento del Museo Nacional del Prado.—(14 mayo).

Mayo 17.—Reales órdenes ascendiendo a Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración civil de este Ministerio a los señores que se mencionan.—(14 mayo).

—Otras ídem a Oficiales cuartos, a extinguir, a los aspirantes de primera y segunda clase de este Ministerio que se indican.—(14 mayo).



26 MARZO.—R. O.—ESCALAFON DE AUMENTO GRADUAL

Se dispone se acceda a lo propuesto por el Inspector de Valladolid y los Maestros D. Inocencio Gómez y D. Jesús Malta, y, por tanto, que la Sección de esa provincia cumpla lo dispuesto en la Real orden del 15 de febrero de 1918, que manda hacer la rectificación del Escalafón provincial, modificándolo y publicándolo; anunciará nuevamente el concurso a dicho Escalafón, con arreglo a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 27 de abril de 1877, la regla 3.ª de la Real orden de 4 de abril de 1882 y demás disposiciones complementarias, sin que tengan derecho a tal concurso otros Maestros que los que en aquella fecha reunían condiciones legales para solicitar el mismo, quedando modificada en este sentido la citada Orden de 10 de junio de 1919.—Boletín Oficial 30 abril).

26 MARZO.—O.—SUSTITUTA

Se acuerda que doña Teresa Braulio cese en el cargo de Maestra sustituta de Tales (Castellón).—(B. O. 16 abril).

17 MARZO.—R. O.—MUTUALIDADES

Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutuallidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden, etc.—Madrid, 17 de marzo de 1920.—RIVAS.—(Gaceta 1.º abril).

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

D. Pedro Pidal, Marqués de Villaviciosa de Asturias; Presidente, Rodrigo Polí; La Riera (Oviedo).

San Sebastián, Angel López; Mérida (Toledo).

Nuestra Señora de la Natividad, Sergio Pascual; ídem, ídem.

Nuestra Señora de Libramiento, José Estévez; Angudes (Pontevedra).

Don José Serrano Egea, José María Gómez; Canals (Valencia).

Calixto III, Marcelino López; ídem, ídem.

San Vicente, Daniel Martín; Zarzuela del Monte (Segovia).

Asunción de Nuestra Señora, Elías Bengoa; Nanclares de la Oca (Alava).

La Maravilla Fanalense, Narciso Moriscot; Fanals (Gerona).

La Hormiga, Juan B. Camañes; Aldover (Tarragona).

Perpetuense, Quintín Mallofré; Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).

Dulce Nombre de Jesús, José Miguel; Torres de Segre (Lérida).

Dote Infantil, Salvador Obiols; La Palma (Barcelona).

Balmes, María del Pilar Ochoa; Valencia.

Porvenir Infantil, Jaime Campmany; San Andrés de la Barca (Barcelona).

Nuestra Señora de Montserrat, Magdalena Miquel; ídem, ídem.

La Previsión Infantil, Paulino Felú; Rubí (Barcelona).

La Fe, Luis Peñella; Abrera, ídem.

La Esperanza, el mismo; ídem, ídem.

María, José Albareda; Argensola, ídem.

San Lorenzo, el mismo; ídem, ídem.

La Sevataense, José Bosch; Seva, ídem.

San Miguel, Agustín Tarragó; Darmós (Tarragona).

San Francisco, José Anglada; Granollers (Barcelona).

San Antonio, José Farré; Sarroca (Lérida).

San Nicolás de Bari, Avelino Ramos; Muro de Aguas (Logroño).

La Asunción, Francisco Marín; ídem, ídem.

San Roque de Ordoñana, Restituto L. de Guevara; Ordoñana (Alava).

Marqués de Urquijo, Modesto González; Zuzo de Cuartango, ídem.

Nuestra Señora de Echaurren, Antonio Ibarrola; Respaldiza, ídem.

Santos Mártires de Córdoba, Carlos Romero; Córdoba.

27 MARZO.—OO.—PERMISOS

Se concede permiso para oposiciones a don José García, Maestro de Cabañeros (León), y a doña Emeteria Lobos, Maestra sustituta de Revilla de Campos (Palencia).—(B. O. 16 abril).

27 MARZO.—OO.—EXPEDIENTES GUBERNATIVOS

Se acuerda:

1.º Declarar de hecho incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública al Maestro de Bufadero, Santa Cruz de Tenerife (Canarias), D. Marcos Frías Delgado, y que por la Inspección de Primera enseñanza, se inscriba expediente en averiguación de si el Maestro citado desempeñaba a la vez que la Escuela de Bufadero el cargo de Maestro de Prisiones en Santa Cruz de Tenerife, y percibía sueldo por tal cargo.

2.º Anular el concursillo por el que fué provista la Escuela de Bufadero, por haberse efectuado sin recaer acuerdo de la Superioridad sobre la situación del Maestro propietario de la misma, y

3.º Que se forme expediente al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife para depurar las responsabilidades en que haya incurrido por su proceder, a cuyo efecto pasa este expediente a la Sección 12.—(B. O. 16 abril).

27 MARZO.—OO.—SUSTITUTOS

Se acuerda admitir a doña Aurora Merino Carrasco la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela nacional de Valleruela de Serolveda (Segovia), y a D. Jesús Rago Pastor la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela nacional de Berceo (Logroño).—(Boletín Oficial 16 abril).

27 MARZO.—O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO

Se acuerda aplicar la gracia del indulto y conmutar a doña María Rosa Sampedro, Maestra de Fazonro (Lugo), la pena séptima por la sexta durante dos años.—(B. O. 16 abril).

ESTATUTO GENERAL DEL MAGISTERIO

Revisado y con inclusión de las disposiciones oficiales que se han dictado, y que modifican alguno de sus preceptos.

(Continuación de la página 218.)

Cuando ocurra una vacante nombrará la Sección Maestro propietario con destino provisional en la Escuela al primer aspirante pendiente de ingreso, cuidando de seguir de un modo absoluto el orden de recepción de los partes de vacantes en la Sección.

Art. 109. Los Maestros nombrados con tal carácter provisional a los solos efectos de destino, estarán obligados a solicitar todas las Escuelas que se anuncien en la provincia a concurso de traslado.

Si no obtuvieren plaza en el mismo, elegirán por orden de calificación una de las Escuelas desiertas a resultas en poblaciones de 500 a 1.000 habitantes, de tal modo que no quede ningún aspirante sin nombramiento definitivo en un concurso mientras haya Escuelas que tengan las condiciones necesarias para ocuparlas con tal carácter.

Sólo en el caso de que sea mayor el número de aspirantes que el de vacantes definitivas, pasarán aquéllos, sin interrupción de servicios, a ocupar las resultas que queden en poblaciones de más de 1.000 habitantes, en las que quedarán con carácter provisional hasta que se provean en el concurso siguiente.

No existiendo Maestros con carácter provisional, este artículo carece de aplicación.

Art. 110. El mismo procedimiento fijado en los artículos anteriores respecto a los opositores para las poblaciones de 500 a 1.000 habitantes se seguirá en cuanto a los interinos para las de menos de 500.

Las plazas situadas en poblaciones menores de 500 habitantes, no se proveen nunca interinamente, sino en propiedad.

Art. 111. Cuando termine la colocación de los antiguos interinos con derecho a Escuela en propiedad, pasarán los opositores a servir todas las plazas con arreglo a lo preceptuado en los anteriores artículos, y sólo a falta de ellos podrán ser nombrados para las Escuelas de poblaciones de menos de 500 habitantes, alumnos procedentes de las Normales en las condiciones siguientes:

Los alumnos normalistas que terminen sus estudios con nota de sobresaliente podrán so-

licitar formar parte de las listas de aspirantes a ingreso en el Magisterio, que llevarán los Directores de las Normales. Estos, previo informe favorable del Claustro, formarán las listas de cada curso y las remitirán a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia.

Esta organizará un curso práctico de dos meses en las Escuelas nacionales de la capital.

Terminado aquél, la Inspección y el Maestro o Maestros de las Escuelas elegidas para sus prácticas, certificarán acerca de la capacidad de los aspirantes.

El Inspector redactará una Memoria acerca de los resultados obtenidos y en unión de las certificaciones y de los informes del Claustro, la elevará a la Dirección general para su aprobación. Esta implicará el derecho de todos los aprobados a solicitar Escuelas en iguales condiciones que los actuales interinos.

Este artículo carece de aplicación, porque todavía quedan muchos centenares de Maestros y Maestras con servicios interinos sin obtener colocación.

Art. 112. Los Maestros nombrados con arreglo al artículo anterior tendrán plenitud de derechos para los efectos del Escalafón.

CAPITULO XI

Licencias.

Advertencia.—Los preceptos del Estatuto están vigentes, y han sido completados por la Real orden de 14 de abril de 1919, en la forma que se expresa.

Art. 113. La tramitación y concesión de licencias por enfermo del Magisterio Nacional se ajustará a lo prevenido en el artículo 43 de la Ley de 21 de julio de 1878.

Podrán obtenerlas los Maestros que sirvan como propietarios o sustitutos en Escuelas nacionales.

El artículo 43 de la Ley de 21 de julio de 1878 dice:

«Art. 43. En la concesión y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por

Autoridad competente. El que se ausente sin licencia se entiende que renuncia a su cargo, y será declarado cesante sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

2.^a Corresponde al Ministro dar licencia a los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto o Real orden. A los demás se las da la misma autoridad a quien corresponda nombrarlos.

3.^a Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito y por conducto del Jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretensión por medio de certificado facultativo. Si la justificación presentada por el peticionario parece insuficiente a su jefe, puede éste disponer que se amplíe. En la petición de licencia, el empleado que la solicite tiene que hacer mención de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.^a El Jefe inmediato, al dar curso a la solicitud de licencia, informará sobre la necesidad que de ella tenga el empleado y sobre la posibilidad de conceerla sin perjudicar al servicio.

5.^a Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por sólo un mes, y con medio sueldo por quince días más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo. Los Ordenadores y los Interventores de pagos incurrir en responsabilidad personal en los casos de infracción de lo dispuesto en este artículo.

6.^a De toda licencia disfrutada por el empleado se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.^a El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos, no puede obtener otra durante otros tres.

8.^a No pueden disfrutar licencia a un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina o servicio público. Los Jefes de las dependencias no permitirán que comience a usar licencia ningún empleado que esté fuera de dicho número, bajo su responsabilidad personal.

9.^a La licencia concedida a un empleado queda invalidada si antes de comenzar a usarla es trasladado a servir otro destino, siendo precisa orden de rehabilitación para que la disfrute en su nuevo cargo.

10. Quedan exceptuados de esta regla los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor, o las que en lo sucesivo se establecieren.

Art. 114. Los Maestros nacionales podrán disfrutar permisos sin pérdida de haberes pa-

ra acudir a exámenes u oposiciones de todas clases.

Estos permisos no podrán exceder de ocho días por cada uno de los ejercicios de oposición o por examen total de curso en caso de ampliación de estudios.

Art. 115. En casos muy justificados, también podrán obtenerse permisos de cinco días concedidos por las Juntas locales. Estos permisos habrán de concederse por escrito, con la firma del Presidente de la Junta.

Art. 116. Para asuntos propios podrán obtenerse licencias de tres meses, sin sueldo y sin pérdida de Escuela, quedando ésta provista interinamente durante el período de la licencia.

Estas licencias habrán de ser concedidas por Real orden; no son prorrogables y sólo podrán disfrutarse una vez cada cinco años.

Art. 117. Será condición precisa para concesión de todo permiso o licencia que la enseñanza quede perfectamente atendida.

Para reglamentar la concesión de licencias por enfermedad y por asuntos propios, se dictó la Real orden de 14 de abril de 1919, que dice lo siguiente:

1.^o Las licencias por enfermedad y las licencias para asuntos propios serán incompatibles dentro del mismo curso escolar.

2.^o Las solicitudes de licencia por enfermedad habrán de presentarse por los interesados en las Juntas locales de Primera enseñanza, acompañadas de certificación facultativa.

Si la Junta local considerase justificada la concesión de licencia, el Vocal-Médico emitirá el correspondiente informe, y pasará la solicitud a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia en el preciso término de tres días, tramitándose por la Inspección, con su informe, a la Sección administrativa dentro de un plazo igual. Dicha Sección cursará el expediente a la Dirección general del ramo, en el término de cuarenta y ocho horas.

La Inspección de Primera enseñanza y la Sección administrativa cuidarán de hacer constar en sus informes el número con que figura el interesado en el Escalafón general, y las licencias concedidas en los tres años anteriores, así como también si están o no sujetos a expediente gubernativo o incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de septiembre de 1877.

3.^o Las licencias por enfermedad, en casos excepcionales y muy justificados, podrán ser prorrogadas por períodos de quince días, sin sueldo, hasta el máximo de treinta, si la primeramente concedida fuera de cuarenta y cinco días; pero en ningún caso excederá de

setenta y cinco días el tiempo total de una licencia.

4.º Para la concesión de licencia será condición indispensable que el Maestro interesado la solicite desde su residencia oficial. Se exceptúan de este precepto las que se soliciten antes de terminar las vacaciones oficiales, por enfermedad plenamente justificada que impida al Maestro reintegrarse a su destino.

Los Maestros que se hallen en este caso habrán de justificar su enfermedad con certificación facultativa del Médico titular del pueblo donde se encuentren, visada por el Médico forense, o de no haberlo en la localidad, por el Subdelegado de Medicina, sin perjuicio de los demás medios de justificación que, en cada caso, acuerde el Ministerio.

5.º Quedarán sin curso las solicitudes de licencia por enfermedad en que los interesados no contraigan la obligación de nombrar suplente que los sustituyan en la enseñanza. Se prohíbe expresamente hacer uso de la licencia concedida mientras no quede perfectamente atendida la enseñanza.

6.º Los Maestros que hubieren disfrutado licencia por enfermos en tres cursos escolares consecutivos no podrán solicitar nueva licencia hasta que hayan transcurrido otros tres.

7.º Las solicitudes de licencia para asuntos propios, previstas en el artículo 116 del Estatuto, seguirán la misma tramitación señalada para las licencias por enfermedad, con la diferencia de no ser necesaria la certificación facultativa que en aquéllas se exige.

8.º Todas las licencias y permisos que no empiecen a disfrutarse dentro de los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín» del Ministerio se considerarán anuladas desde luego, y sólo podrán rehabilitarse por la Dirección general de Primera enseñanza, previo informe de la Inspección correspondiente.

9.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, queda terminantemente prohibido a las autoridades académicas y administrativas conceder licencias o permisos que no figuren en dicho Estatuto. De las que con arreglo al mismo concedan darán conocimiento a la Dirección general en el plazo más breve posible.

Art. 118. Quedan suprimidas todas las licencias que no estén comprendidas en los artículos anteriores, y especialmente las ilimitadas.

CAPITULO XII

Excedencias.

Advertencia.—La excedencia ha venido a sustituir con cierta ventaja a las antiguas licencias ilimitadas, y se rigen por los preceptos del Estatuto que damos a continuación:

Art. 119. Se establece el derecho de excedencia para todo el Magisterio Nacional.

Art. 120. Los Maestros que soliciten y obtengan su excedencia sin que para lograrla sea precisa justificación alguna ni tiempo determinado de servicio, perderán su Escuela y plaza, pero continuarán figurando en el Escalafón en el mismo lugar relativo que tuvieren al cesar, aunque sin número.

Art. 121. La excedencia voluntaria con derecho a reingreso no podrá durar menos de un año ni más de dos. Se exceptúa el caso de servir el interesado otro cargo dentro de la enseñanza, la Inspección o la administración de Instrucción pública. Entonces la excedencia será ilimitada.

El Real decreto de 30 de enero de 1920 añade a este artículo el siguiente párrafo: «No podrá concederse nueva excedencia sino después de haber transcurrido dos años de terminada la anteriormente concedida».

Art. 122. Los Maestros excedentes sólo podrán ingresar en el Magisterio por los medios establecidos en los artículos 90 y siguientes de este Estatuto.

CAPITULO XIII

Expedientes gubernativos.

Advertencia.—Los expedientes gubernativos siguen tramitándose con arreglo a las disposiciones del Estatuto, salvo en lo referente a expedientes de incompatibilidad, y a la concesión de indultos, que ha sido modificada por Real decreto de 30 de enero de 1920. A continuación damos los textos de los artículos del Estatuto y de las disposiciones complementarias o modificadoras.

Art. 123. Los Maestros que incurran en falta grave serán sometidos a expedientes gubernativos por los Inspectores de Primera enseñanza, bien en virtud de denuncias de las Juntas locales, como resultado de visitas, o por orden de la Superioridad.

Cuando se trate de Maestros sustituidos el expediente se reducirá a trámites sumarios, con audiencia del interesado.

Art. 124. Cuando las causas de la formación de expediente sean tan graves, a juicio de la Inspección, que hagan peligrosa la continuación del Maestro en su cargo, aquélla pro-

pondrá a la Dirección general, con urgencia, que se le suspenda de empleo y sueldo y se nombre un interino para su Escuela.

En ningún otro caso la formación de expediente dará lugar a la suspensión de haberes al Maestro.

Art. 125. Se exceptúa del precepto anterior el caso de abandono de destino. Si el Maestro se ausentase sin permiso de las autoridades, no se posesionase al término de las vacaciones o dentro del plazo reglamentario después de su nombramiento, se le declarará de hecho incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública por la Dirección general de Primera enseñanza a propuesta de la Inspección, y suspenso, a partir del día en que hubiere comenzado su ausencia, de todos sus haberes.

Si en el término de un mes de la declaración de incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública se reintegrase en su destino y pidiera la incoación de expediente gubernativo, se le volverá a incluir en nómina con el total de haber.

No podrá incoarse el expediente ni abonarse haberes al Maestro, sino previo reintegro en su destino.

Art. 126. Si el Maestro volviere a ausentarse durante la incoación del expediente, se declarará éste concluso, se le suspenderá de todo haber y se propondrá a la Superioridad su separación definitiva.

Art. 127. Las penas que pueden imponerse al Magisterio nacional son las siguientes:

- 1.^a Amonestación privada.
- 2.^a Amonestación pública.
- 3.^a Represión pública con nota en el expediente personal por tiempo superior a dos años.
- 4.^a Suspensión de medio sueldo de cinco a quince días, con igual nota.
- 5.^a Suspensión de medio sueldo de uno a diez meses.
- 6.^a Pérdida de uno a cinco años en la categoría de la enseñanza, a los efectos del lugar en el Escalafón general del Magisterio y privación del ascenso durante igual tiempo.
- 7.^a Separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela.
- 8.^a Separación definitiva del Magisterio.

Art. 128. La primera pena podrá ser impuesta por los Inspectores de Primera enseñanza; la segunda a la sexta, por la Dirección general, y las dos últimas, por el Ministro, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Para todas ellas, exceptuando la primera,

será precisa la formación de expediente gubernativo.

Art. 129. La Inspección y las Secciones administrativas de Primera enseñanza se abstendrán de retener haberes, fuera de los casos previstos por la legislación; pero cuando exista notoria resistencia de los Maestros a cumplir órdenes de la Superioridad, darán cuenta a la Dirección general del hecho, a fin de que ésta, sin carácter de pena, suspenda el pago de medio haber del interesado, hasta que haya cesado la causa que la motivó.

Art. 130. Sólo podrán sobreseerse expedientes gubernativos por la Dirección general de Primera enseñanza y por el Ministerio de Instrucción pública.

(Art. 131. Cuando un Maestro se haga incompatible con las autoridades y vecindario de un pueblo, la Junta local de Primera enseñanza se reunirá en pleno, acordando dar cuenta a la Inspección de Primera enseñanza. Esta, si el acuerdo fuere unánime, girará visita al pueblo en el término de un mes de la recepción de la denuncia para la comprobación de los hechos; y si considerase perjudicial la continuación del Maestro en dicho pueblo a los intereses de aquél o de la enseñanza, propondrá a la Superioridad, después de oírle y de incoar el oportuno expediente, la declaración de incompatibilidad. Esta se acordará por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y sólo llevará consigo la obligación, por parte del Maestro, de pedir todas las Escuelas vacantes en la provincia, que se anuncie en el primer concurso de traslado que se celebre. Tanto en el caso de no cumplir el Maestro esta obligación, como en el de no haber obtenido Escuela en el concurso, se le trasladará con ocasión del mismo a la Escuela de mayor población de derecho que quede desierta en la provincia, y a falta de ellas, a cualquiera de las resultas en localidades del mismo grupo de la que sirva, con arreglo al artículo 94 de este Estatuto. Si se trata de Maestros consortes y no hubiera Escuelas de ambos sexos vacantes en la localidad que reúnan las expresadas condiciones, se les reconoce el derecho a optar entre ser trasladados juntos a otra provincia donde las haya u ocupar las dos Escuelas más próximas pertenecientes a su grupo que queden vacante por resultas en aquella donde han sido objeto del expediente de incompatibilidad.)

Este artículo ha quedado redactado, como sigue, por Real decreto de 30 de enero de 1920:

(Continuará)

LOS ASCENSOS SE RETRASAN

El día 29 de abril se promulgó la Ley que reforma nuestras plantillas, y estableció de hecho el sueldo mínimo de 2.000 pesetas, incluso para los Maestros de derechos limitados y para los interinos. Una crisis política repentina, y la delicadeza de los Ministros dimisionarios, impidió que se dieran las órdenes para empezar a cumplir las diligencias del ascenso. Confiábamos nosotros que el nuevo Ministro resolvería este asunto en la primera firma con S. M. el Rey. Esta firma se verificó el viernes pasado. En ella se han despachado numerosos decretos de ascensos, pero no el que esperábamos referente a las plantillas del Magisterio. Lo lamentamos sinceramente, y llamamos la atención del Sr. Espada. Realmente llevamos tres semanas esperando esas órdenes, y va siendo demasiado esperar, cuando se trata simplemente de mandar que se cumpla la Ley. Hace falta un poco más de actividad, tanto más cuanto que el hacer las diligencias, copias, etc., de 28.000 funcionarios exige algún tiempo.

30 MARZO.—RR. OO.—LICENCIA

Se concede de treinta días por enfermedad a doña Manuela T. León, Maestra de Matos (Guadalajara); de tres meses por asuntos propios a doña Marcela Arbulu Maestra de Quintanabaldío.—(B. O. 16 abril).

30 MARZO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS

Se concede la excedencia a doña Magdalena Jarque, Maestra de Mianos (Zaragoza), y a doña Juana de la Orden, Maestra de Caravantes (Soria).—(B. O. 16 abril).

30 MARZO.—R. O.—INSTANCIA DESESTIMADA

Se desestima la instancia de D. Juan Ribera Villaró, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, solicitando se le adjudique la plaza de Profesor vacante en la Escuela Normal de Barcelona, fuera de concurso, y con el fin de poderse reunir con su mujer, doña Pilar Faitg, que es Maestra de una Escuela nacional en aquella población.—(B. O. 27 abril).

31 MARZO.—R. D.—ESCUELAS NUEVAS

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mondoñedo (Lugo), a fin de que se cree en Oirán una Escuela mixta, a cargo de Maestro:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de abril de 1917; y de acuerdo con ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por dicho Ayuntamiento; con carácter provisional, de modo tener dicha Escuela la dotación que para las de esta clase se señala en la Real orden de 3 de enero de 1919.—(Gaceta 6 mayo).

31 MARZO.—OO.—SUSTITUTOS

Se nombra a doña Angela María Canté Maestro sustituto de Cox (Alicante), a doña

Flora Ricart, de Utiel (Valencia); a doña María Sabarís, de la Escuela, número 2, de Lórida, y a doña Consuelo Navarro de Tales (Castellón).—(B. O. 16 abril).

31 MARZO.—O.—EXCEDENCIA

Se han concedido las excedencias solicitadas por doña Juliana Pastor Ruipérez, Maestra e Canales de la Sierra (Logroño), y don Felipe Soriano Calleja, Maestro de Codes (Guadalajara).—(B. O. 16 abril).

31 MARZO.—O.—CLASE DE MECANOGRAFIA

Se acuerda establecer en la Escuela Normal de Maestros de Madrid una clase especial de Mecanografía, en la que se cursará dicha enseñanza con carácter libre, y que se encargue de la misma D. Juan Antonio González Gallo, sin percibir remuneración hasta que en el presupuesto de este Ministerio se consigne cantidad para ello.—(B. O. 20 abril).

3 ABRIL.—R. O.—SUSTITUCION

Se resuelve vuelva al servicio activo de la enseñanza doña Angela Generosa Ferrin, Maestra sustituta de Braudariz (Pontevedra).—(Boletín Oficial 16 abril).

3 ABRIL.—R. O.—LICENCIA

Se concede de cuarenta y cinco días por enfermedad a doña María Mercedes Lorenzo, Maestra de Sejalbo (Orense).—(B. O. 16 abril).

14 ABRIL.—RR. OO.—ARREGLO ESCOLAR

El Ayuntamiento de Cantoria (Ayería) solicita la creación de ocho escuelas: una de niños y otra de niñas en el distrito escolar denominado «El Pulpito»; otra de niños y otra de niñas en la población de Cantoria; una, mixta, en el «Arroyo Aceituno»; una, mixta, en la «Hojilla»; una, mixta, en «La Hoya», y otra, mixta, en «Oraivique»; se accede.

El Ayuntamiento de Cartelle (Orense) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en Ella de Arriba, para constituir un distrito escolar con este pueblo y la de Ella de Abajo, Teixeiras, Conil y Confiliño; se accede.

El Ayuntamiento de Albox (Almería) solicita la creación de varias Escuelas: una de niños y otra de niñas en el distrito escolar denominado «El Cañico»; otra de niños y otra de niñas en «Los Collados»; una de niñas en «El Llano del Espino» (Rambla), que con la mixta que existe, servida por Maestro, completaría una unitaria de cada sexo en el referido anejo; una de niños y otra de niñas en «El Llano de los Olletes»; una de niños y otra de niñas en «Los Marcelinos»; una de niñas en «Los Peruleros» (Saliente Alto) y otra de niños en «Las Pocicas» (Saliente Bajo), con lo que se completaría una unitaria de cada sexo en estos dos últimos anejos; se accede.

El Ayuntamiento de Entrimo (Orense) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en el pueblo de Ferreiros, correspondiente al distrito escolar de Tierrachan; se accede.

El Ayuntamiento de Cualedro (Orense) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en el pueblo de San Millán; se accede.

El Ayuntamiento de Llusá (Barcelona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en consideración que los niños tienen que acudir a Santa Eulalia de Pingorios; se accede.

El Ayuntamiento de Cesuras (Coruña) solicita la creación de cuatro Escuelas de asistencia mixta en Traba, Bobaor, Barranca y Mandayo, alegando que se trata de cuatro grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza; se accede.

Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera (Oviedo), en solicitud de que se cree en el pueblo de Alevia una Escuela de niñas y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que hoy existe; se accede.

El Ayuntamiento de Montoro (Córdoba) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, para la aldea de Venta del Charco; se accede.

El Ayuntamiento de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Plampalacios; se accede.

El Ayuntamiento de Orense solicita la crea-

ción de una Escuela mixta para el pueblo de Lonia, justificando su petición la numerosa vecindad de este pueblo y la distancia a la capital, punto el más cercano adonde pueden llevar los niños comprendidos en la edad escolar; se accede.

El Ayuntamiento de Boborás (Orense) solicita la creación de una Escuela mixta en Juventás a la que concurrirá, además, la población escolar de Balboa, Ventosa, Iglesias y Ensalde; se accede.

El Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) manifiesta que, según el Arreglo escolar vigente, a su término municipal le corresponden veinte Escuelas y no hay creadas más que once lo que hace que la enseñanza primaria sea deficiente e incompleta, y siendo mayor la falta de Escuelas en las Parroquias de Donas y Morgadanes, por lo diseminadas que se encuentran las entidades de población que las constituyen, solicita la creación de dos Grupos escolares, con una Escuela mixta, servida por Maestro, en cada uno de ellos; dichos Grupos escolares se denominarán, el uno, de San Ciprián, integrado por los poblados de Lousado, Oliveira y Regadas, de la Parroquia de Borreiros; los de Abrollido, Castro, San Ciprián y Germán, de la de Donas, y el de Pontevedra, de la de Mañufe; y el otro, de Prado, constituido por Campo Grande, Carballo, Cerdeira, Gondas, Mostido y Sobreiro, de la Parroquia de Morgadanes, se accede.

El Ayuntamiento de Santa Comba (Coruña) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Parroquia de Ser, que dista siete kilómetros de la Escuela de Freigeiro; se accede.—(Gaceta 26 abril).

20 ABRIL.—R. O.—ARREGLO ESCOLAR

El Ayuntamiento de Lousame (Coruña) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Filgueira, para este pueblo y los de Tes, Chave, Aldea Grande, Magide, Onteiro y Seigido; se accede.

El Ayuntamiento de Llavorsi (Lérida) solicita se creen dos Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestra, una para el anejo de Arestuy, y la otra para el de Aydi, alegando la distancia que hay por caminos accidentados y superior a tres kilómetros; se accede.

El Ayuntamiento de Toreno (León) solicita una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, para Matarrosa, alegando el aumento de población que ha alcanzado este anejo y su distancia a la Escuela más próxima; se accede.

El Ayuntamiento de Aynet de Besán (Lérida) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Arahos, alegando

que este anejo cuenta con numerosa población escolar y dista cuatro kilómetros; se accede.

El Ayuntamiento de Castropol (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Obanza, para este anejo y los de Sela, Meseiros, Monteavaro, Castro, Grandela, Valín, Murolas y Cerolleiro, de la parroquia de Belmonte; se accede.

El Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) solicita se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la partida del Plá, alegando que esta entidad de población, que se compone de más de cien familias; se accede.

23 ABRIL.—R. O.—ANALFABETISMO

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1.º de la Real orden de 27 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocales de la Junta para la extinción del analfabetismo, a D. Felipe Clemente de Diego, Senador del Reino; D. Luis Zulueta y Escolano, Diputado a Cortes; D. Antonio Royo Villanova y D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, Consejero de Instrucción pública; D. José Gascón y Marín, Catedrático de la Universidad Central; D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D. Leopoldo Palacios, Jefe de la Sección del Instituto de Reformas Sociales; D. Joaquín de Aguilera y Osorio, Jefe de Administración y de la Sección de Enseñanzas del Magisterio en la Dirección general de Primera enseñanza; don Domingo Barnés y Salinas, Secretario del Museo Pedagógico Nacional; D. Luis Alvarez Santullano, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza; D. Ezequiel Solana, Maestro de Escuela nacional en Madrid.

De Real orden, etc.—Madrid, 23 de abril de 1920.—RIVAS.—(Gaceta 6 mayo).

27 ABRIL.—R. O.—ANALFABETISMO

Preocupación constante de este Ministerio viene siendo la extensión del analfabetismo, que en España constituye una enfermedad social que urge a todo trance hacer desaparecer.

Con este objeto se consignaban en los Presupuestos del Estado créditos para la creación de Escuelas; pero no siendo suficiente este procedimiento, que solamente evita el mal en los pueblos que con las nuevas Escuelas son favorecidos, y siendo, por otra parte, de lentos resultados por no rendir sus frutos más que en ciertas proporciones, en el proyecto de Presupuestos actualmente en discusión se ha solicitado por el Gobierno, y las Cámaras Colegisladoras han acordado conceder un crédito de 300.000 pesetas para dedicarlo a organización de Escuelas ambulantes y de temporada, misiones pedagógicas, cursos rurales de perfeccionamiento y colonias especiales de analfabetos.

Es necesario que la distribución de dicho crédito, así como la iniciación y dirección de los trabajos a que está dedicado se haga por este Ministerio, previa consulta de personas conocedoras del problema que se trata de resolver, y con la garantía de que ha de surtir beneficiosos resultados el empleo de las cantidades que a tales fines se destinan.

Razones por las que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que bajo la presidencia de V. I. (Director general) se constituya en el Ministerio una Junta, compuesta de un Senador del Reino, un Diputado a Cortes, dos Consejeros de Instrucción pública, un Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un Catedrático de la Universidad Central, un Jefe de Administración adscrito a esa Dirección general, un Profesor o Profesora numerario de Escuelas Normales, un Jefe de Sección del Instituto de Reformas Sociales, un funcionario técnico del Museo Pedagógico Nacional, un individuo perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza y una Maestra o Maestro. Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección del Ministerio en que radique el servicio, y Vicesecretario el Inspector Jefe a las órdenes de la Dirección general. Ambos actuarán indistintamente como Secretarios.

2.º Esta Junta deberá ser consultada en todo lo relativo a la organización de los servicios necesarios para realizar una acción especial encaminada a combatir el analfabetismo, así como en la forma en que haya de distribuirse el crédito que con tal objeto figura en presupuesto y los que en el mismo capítulo 25, artículo 1.º, se consignan para nuevos servicios.

3.º La Junta redactará, en el plazo de un mes, el Reglamento a que haya de someterse, tanto en su organismo interno como en el de los servicios cuya consulta se le encomiendan.

De Real orden, etc.—Madrid, 27 de abril de 1920.—RIVAS.—(Gaceta 5 mayo).

Tratado elemental de Historia Universal.

POR

D. Ezequiel Solana.

Libro redactado expresamente para los aspirantes al Magisterio y para los opositores a Escuelas.

Forma un volumen de 320 páginas.

Ejemplar, 4 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS

Vacantes

TERUEL

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de enero último, el Claustro de esta Escuela Normal, en sesión celebrada el día 4 del presente mes, acordó anunciar por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta de Madrid», las siguientes plazas vacantes de Ayudantes gratuitos que existen en este Centro: una de Labores, una de Ciencias, dos de Pedagogía, una de Francés, y una de Caligrafía.

Podrán tomar parte en las pruebas de suficiencia las aspirantes que lo soliciten, en instancia dirigida a la señora Directora de esta Escuela, y posean el título de Maestra de Primera enseñanza o el antiguo Superior, y ser mayores de veintiún años y menores de treinta y cinco, y cuantos documentos deseen presentar de méritos, servicios o títulos.—(Gaceta 16 mayo).

Sección Bibliográfica

Mutualidad escolar de niños de Mercadillo de Sopena.

Mutualidad escolar de niñas La Virgen del Rosario, domiciliada en Zalla.

Hemos recibido las Memorias-balances de estas sociedades correspondientes al año 1919, en las cuales Memorias se acredita la buena marcha que siguen y el entusiasmo de los socios que las forman.

Crónica General

Jueves 13.—La «Liga de la alpargata», constituida en Madrid como protesta ante la enorme carestía del calzado, adquiere más prosélitos cada día; varios Círculos y hoteles han autorizado a la dependencia para usarlas.—Cae sobre Madrid una fuerte tormenta que produce infinidad de inundaciones, no ocurriendo desgracias personales.—Funcionarios civiles y militares tratan de constituir una gran Cooperativa.—Los obreros de las artes blancas amenazan con la huelga.—La Defensa mercantil y patronal acuerda darse de baja en la contribución si se sostiene el alza aprobada.—Los obreros del ramo del agua, de Barcelona, se declararon en huelga el sábado, tratando luego de llegar a la general; un prupo apaleó a dos obreros.—En Ferrol huelgan los tripulantes de buques pesqueros.—En Palencia se promueven desórdenes a causa de la carestía del pan.

Extranjero.—Los «sinn feinners» han destruido cincuenta cuarteles y varias oficinas.—

Los electricistas de París reanudan el trabajo. En la vía férrea París-Burdeos estallan varias bombas, y en la de París-Orleáns es levantada la vía.

Viernes 14.—Las huelgas planteadas siguen sin resolverse, y se anuncian, en cambio, otras nuevas.—Los obreros del ramo del agua, cargadores de carbón y albañiles, de Barcelona, abandonan el trabajo.—En Pallencia reina la tranquilidad; se pide la destitución del Gobernador.—Los cargadores de la estación de Zaragoza terminan la huelga.—El comercio de Valencia prepara manifestaciones como protesta por el impuesto sobre exportación de frutas.

Extranjero.—Mejoran las huelgas francesas. En Irlanda hay nuevos atentados.

Sábado 15.—La pradera donde se venera San Isidro estuvo animadísima.—Se notó la falta de pan en la mayoría de las tahonas; algunos cafés sirvieron de comer sin él.—Se asegura que el lunes reanudarán el trabajo los huelguistas de Barcelona.—En Zaragoza se prepara la huelga general, que empezará el lunes, por los tranviarios.—En Avilla, y como consecuencia de la carestía, hubo alborotos, cerrándose los comercios, muchos de los cuales fueron apedreados.—Una fábrica de corcho, de Sevilla, es destruida por un incendio.

Extranjero.—En Francia siguen mejorando las huelgas; la C. G. T. impone una cuota especial, para ayudar a los huelguistas.—En Alemania, en un mitin electoral, fué arrojada una bomba de mano contra Erzberger; no hubo víctimas.

SUPLICAMOS

a cuantos nos remiten alguna cantidad por Giro postal, que sea su nombre el que figure en el resguardo, aunque sea otro el que haga la imposición, nombre de la Administración de Correos, número del recibo, y distribución que desea de su encargo.

Correspondencia Particular

Quintanilla de Abajo. F. M. No podía usted figurar con ese sueldo, ni en esa categoría, porque el Escalafón se refiere a la situación de 1.º de enero último.

Laguna de Cameros. C. J. Hay que estar dentro del número de plazas; los que están fuera no aprueban ejercicios.

Las Fraguas. L. Z. Muy bien; pero hay que reducir mucho más.

Laredo. C. P. Ya habrá visto aclaradas sus dudas en las instrucciones dadas en el periódico.

Valdepeñas de la Sierra. S. V. No hay motivo de alarma; una parte de ellos pasa a 3.000 pesetas, porque la otra parte ha pasado a 3.500 pesetas; fíjese en el texto y verá que eso es lo que dice. Creo que usted quedará por este presupuesto en 2.500.

Motril. V. L. No hace falta solicitar, si no quiere interinidades.

Escalonilla. A. G. Vea usted las instrucciones tan detalladas que hemos dado en el periódico.

Allariz. D. M. Está usted ascendido de derecho, sólo faltan las instrucciones y trámites para entrar en el disfrute del nuevo sueldo.

Guadalcanal. M. B. L. Es muy lamentable todo lo ocurrido.

Villarrubia de los Ojos. E. C. Vea las instrucciones concretas y categorías dadas en el periódico. No necesita hacer nada, salvo que desee interinidades.

Monreal. M. M. Solamente para los colocados en listas de aspirantes; ya habrá leído las instrucciones en el periódico.

Chahorrero. V. M. Vea las instrucciones que hemos dado, las dan todas; no creo que le alcance la colocación hasta después del verano; sólo hay que solicitar si se pretenden interinidades.

San Pedro de las Presas. J. S. Sólo tiene que solicitar si desea interinidades, para lo demás no.

Cabuérniga. M. G. Eso vendrá con la reglamentación y espero que no se obligará a dejar las Escuelas que ahora desempeñan.

Melgar de Abajo.—M. F. Ya le dicho en el periódico que no es obligatorio solicitar interinidades.

Louredo. A. M. Ese nuevo impuesto por utilidades, que pone el Estado, no tiene que ver nada con los Ayuntamientos.

Rigote. C. V. A juzgar por sus datos, en la serie segunda. Respecto al ascenso hay que esperar.

Portel. P. M. Creo que no es necesario.

Fervenzas. M. S. Hasta que no se publique el nuevo Escalafón es difícil calcularlo.

Muro de Aguas. V. de L. No está determinado. Esperamos que en las reglas para la aplicación del Presupuesto lo aclaran.

La Bóveda. C. M. No puede.

Fuenterrabía. E. R. En Bilbao se anunciaron ocho; se podrán solicitar cuando se anuncie el Concurso.

Manzanillo. P. C. Debe cesar en el momento que jubilen al sustituido. Nombrarán al que le correspondía por el orden inverso de listas.

Oviedo. F. C. Si nos manda otra instancia le sacaremos un certificado. De las no presentadas por nosotros no nos responden en el Registro.

Astigarreta. R. B. Creo ascenderá a 2.500 pesetas.

San Cristóbal. B. C. Es difícil calcularlo; estamos preparando una información sobre el asunto.

N. N. N. Por ahora no; suponemos que ya no tardará.

Burgos. S. A. Para evitar eso se ha dictado la Real orden del 17 de abril. No son muchas.

Ballesta. J. G. Hasta los setenta años no le pueden obligar a jubilarse.

Valdecanas. E. V. En nuestra opinión ascenderá usted a 2.500 pesetas.

San Calixto. M. E. Por los datos que dá, deben colocarle en la serie 8.ª Presente cuanto antes el certificado de oposiciones en la Sección.

Mata de Alcántara. J. G. Si quiere servir interinidades en cualquier provincia de España, debe solicitarlo antes del día 18.

Benifairó de Mallidigna. L. S. Sólo la instancia en la Sección de la provincia en que resida.

PERMUTA

Dos Maestras nacionales, de pueblos rurales de la provincia de Lérida, desean permuta con Maestras de pueblos de la provincia de Barcelona, Tarragona o Zaragoza, que tengan estación de ferrocarril. Inmejorables condiciones para las que deseen permutar. Escribid para informes a «Ricardos» Cervantes.—Zaragoza.

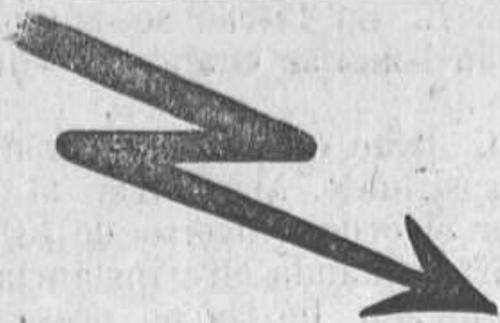
6—5

Maestra que ejerce en pueblo importante y rico de la provincia de Huesca, permutaría con otra cualquiera cuya Escuela de niños esté próxima a vacar.

Informes: Sra. Maestra nacional de niñas, Hecho (Huesca).

Oposiciones a Escuelas nacionales

Nombrados ya los Tribunales, muy en breve comenzarán los ejercicios. Preparación completa a cargo de cuatro Profesores competentes y especializados.—**Huertas, 10, Academia.**



Aproveche Vd. este mes

para abonar la suscripción a **El Magisterio Español** y adquirir los libros que necesite. Es un consejo leal, de verdadero amigo. ¿Que por qué debe aprovecharse este mes? Porque el Gobierno ha encarecido el franqueo; ha aumentado la contribución en el 60 por 100; porque las fábricas de papel han subido el precio de éste en el 25 por 100 y, naturalmente, **habrá necesidad de aumentar pronto el precio de los libros y de los periódicos.**

Mientras nos queden existencias, mantendremos los precios actuales y, por excepción, las siguientes combinaciones:

Combinación primera: 25 pesetas

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**; **25** pesetas en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y **25** números para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

Combinación segunda: 20 pesetas

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**; **17** pesetas en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y **20** números para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

Combinación tercera: 16 pesetas

Suscripción por un año a **El Magisterio Español**; **10** pesetas en libros, a elegir, de nuestra propiedad, y **16** números para el sorteo extraordinario de la Lotería nacional del mes de julio.

No sabemos cuánto tiempo podremos mantener estas combinaciones y estos precios. Por este mes lo haremos, cueste lo que cueste. El que viene, ¡Dios dirá! Por eso es consejo leal, de verdadero amigo, este que damos a todos nuestros lectores.

Aproveche Vd. este mes